Malaga, 10 de junio de 2026

Señores:

Alcaldía de Malaga, Santander

Solicitud de suspensión

CONTRATO: MC-MGA-022-2026

OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ANALISIS HIDROLÓGICO, HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL DE UN BOX CULVERT DE 87 METROS DE LARGO PARA LA QUEBRADA MOLINOS EN EL PREDIO DEL AERÓDROMO JERÓNIMO DE AGUAYO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER.

JUSTIFICACIÓN: Desarrollados los estudios y diseños objeto del contrato y revisados en primera instancia por la entidad contratante, se requiere de la revisión y aprobación por parte de la Aerocivil, Teniendo en cuenta que, a la fecha aún no se cuenta con la revisión y/o aprobación por parte de la Aeronáutica Civil; se solicita suspender contrato a partir de la fecha y de forma indefinida hasta que se cuente con el pronunciamiento oficial por parte de la aeronáutica, de tal forma que una vez se cuente con la revisión, se cuente con el tiempo contractual necesario para el ajuste por parte de la consultoría.

Fredy Alberto Barros Gil
C.C 1082888004
Contratista

+57 310 5426698 fredybarrosgil@gmail.com

ACTA DE SUSPENSION No.02

CONTRATO DE CONSULTORIA MC-MGA-022-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER Y FREDY ALBERTO BARROS GIL

CONTRATO	MC-MGA-022-2026
FECHA DEL CONTRATO	20 DE ABRIL DE 2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORÍA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER
NIT	890.205.229-1
REPRESENTANTE LEGAL	RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	91.255.736 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	FREDY ALBERTO BARROS GIL
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.082.888.004 de Santa Marta
ORDENADOR DEL GASTO	RUBEN DARIO MORENO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	91.255.736 DE BUCARAMANGA
OBJETO	**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ANÁLISIS HIDROLÓGICO, HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL DE UN BOX CULVERT DE 87 METROS DE LARGO PARA LA QUEBRADA MOLINOS EN EL PREDIO DEL AERÓDROMO JERÓNIMO DE AGUAYO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER.**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($19.936.520)
POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No.	11-44-101281622 DEL 22 DE ABRIL DE 2026
C.D.P (NO. Y FECHA)	04-03-26 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2026
R.P (NO. Y FECHA)	04-52-26 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN MES
FECHA DE INICIO	24 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	21 DE MAYO DE 2026
FECHA DE REINICIO	28 DE MAYO DE 2026
FECHA DE PRORROGA	28 DE MAYO DE 2026

FECHA DE TERMINACIÓN	12 DE JUNIO DE 2026
SUPERVISOR	ARQ. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA - JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En el municipio de Málaga – Santander a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), se reunieron, el **Arq. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA** en calidad de SUPERVISOR DEL **CONTRATO DE CONSULTORÍA MC-MGA-022-2026,** y **FREDY ALBERTO BARROS GIL,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.888.004 de Santa Marta, en calidad de CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presenta **ACTA DE SUSPENSION No.02 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA MC-MGA-022-2026,** debido a las siguientes consideraciones.

1. Que entre el Municipio de Málaga Santander y **FREDY ALBERTO BARROS GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.888.004 de Santa Marta, se suscribió el contrato MC-MGA-022-2026 cuyo objeto es **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ANÁLISIS HIDROLÓGICO, HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL DE UN BOX CULVERT DE 87 METROS DE LARGO PARA LA QUEBRADA MOLINOS EN EL PREDIO DEL AERÓDROMO JERÓNIMO DE AGUAYO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER".**
2. Que, en común acuerdo entre Supervisor y Contratista, se suspende el contrato de Consultoría **MC-MGA-022-2026,** mediante acta de suspensión No. 02.
3. Que, el día veintiuno (21) de mayo de 2026, de común acuerdo entre el municipio y contratista, se suscribió Acta de Suspensión No. 02 del Contrato de de Consultoría No. MC-MGA-022-2026.
4. Que, el día veintiocho (28) de mayo de 2026, de común acuerdo entre el municipio y el contratista, se suscribió Acta de Reinicio No. 01 a del Contrato de Contrato de Consultoría No. MC-MGA-022-2026.
5. Que, el día veintiocho (28) de mayo de 2026, de común acuerdo entre el municipio y el contratista, se suscribió Acta de Prorroga No. 01 a del Contrato de Contrato de Consultoría No. MC-MGA-022-2026.
6. Que, el cinco (05) de junio de 2026, la oficina de planeación, radica ante secretaria de hacienda orden de pago, correspondiente al 90% del valor del contrato de Consultoría.
7. El contratista radica de manera digital, solicitud de suspensión del contrato, donde manifiesta lo siguiente.

Malaga, 10 de junio de 2026

Señores:

Alcaldía de Malaga, Santander

Solicitud de suspensión

CONTRATO: MC-MGA-022-2026

OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ANALISIS HIDROLÓGICO, HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL DE UN BOX CULVERT DE 87 METROS DE LARGO PARA LA QUEBRADA MOLINOS EN EL PREDIO DEL AERÓDROMO JERÓNIMO DE AGUAYO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER.

JUSTIFICACIÓN: Desarrollados los estudios y diseños objeto del contrato y revisados en primera instancia por la entidad contratante, se requiere de la revisión y aprobación por parte de la Aerocivil. Teniendo en cuenta que, a la fecha aún no se cuenta con la revisión y/o aprobación por parte de la Aeronáutica Civil; se solicita suspender contrato a partir de la fecha y de forma indefinida hasta que se cuente con el pronunciamiento oficial por parte de la aeronáutica, de tal forma que una vez se cuente con la revisión, se cuente con el tiempo contractual necesario para el ajuste por parte de la consultoría.

Fredy Alberto Barros Gil
C.C 1082888004
Contratista

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

> *"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o*

necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato".

Que el mismo concepto agrega que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que

únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

6. Que de acuerdo al contenido del **CONTRATO DE CONSULTORÍA MC-MGA-022-2026**, y las consideraciones expuestas en la presente ACTA, por su naturaleza y contenido, admite la suspensión; las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la Ley; la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes.

7. Que en virtud a las consideraciones expuestas el municipio de Málaga, considera oportuno y conveniente realizar suspensión, hasta el día 15 de julio de 2026; dada las condiciones presentadas por el contratista.

8. Que de conformidad con la suscripción de la suspensión No.02 y evaluada la solicitud del contratista, las partes intervinientes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERO: EL MUNICIPIO DE MÁLAGA y **FREDY ALBERTO BARROS GIL** en calidad de CONTRATISTA, acuerdan aprobar acta de suspensión del **CONTRATO DE CONSULTORÍA MC-MGA-022-2026**, cuyo objeto es **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ANÁLISIS HIDROLÓGICO, HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL DE UN BOX CULVERT DE 87 METROS DE LARGO PARA LA QUEBRADA MOLINOS EN EL PREDIO DEL AERÓDROMO JERÓNIMO DE AGUAYO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER",** por 36 días, es decir, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 15 de julio de 2026, fecha en la que se espera la Aerocivil emita una respuesta de los estudios presentados por la alcaldía de Málaga.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo anterior, las partes reanudarán el plazo de ejecución del contrato, bajo las mismas especificaciones y obligaciones ya establecidas.

Para constancia se firma por las partes la presente acta de suspensión No. 02 en Málaga a los diez (10) días del mes de junio de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.

CLAUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del **CONTRATO DE CONSULTORÍA MC-MGA-022-2026** permanecen vigentes.

ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA
Jefe Oficina Asesora de
Planeación y Ordenamiento territorial
SUPERVISOR

FREDY ALBERTO BARROS GIL
CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	JORGE LUIS ARIAS BUITRAGO	Ingeniero - Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial	
REVISÓ	ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA	Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			